

"Palacio Oriental, Sociedad Anónima", por ser actos ajustados a Derecho, y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

935 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 215/1986, promovido por don Carlos Borrajo García contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 215/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Carlos Borrajo García, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Borrajo García, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1985, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad irlandesa "R. & A. Bayley & Co. Ltd.", contra resolución de 5 de enero de 1984, que había dispuesto la inscripción de la marca 1.028.593, "Torquay", debemos declarar y declararnos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

936 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1988, promovido por doña Leonisa Menéndez-Martínez, contra acuerdo del Registro de 9 de mayo de 1988. Expediente de modelo de utilidad número 286.199.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Leonisa Menéndez Martínez, contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonisa Menéndez Martínez, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de mayo de 1988, debemos revocar y revocamos la citada resolución declarando la procedencia en la inscripción del modelo de utilidad cuya inscripción se solicita en la presente demanda. No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

937

RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.127/1988, promovido por «Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 26 de enero de 1988. Expediente de marca número 1.095.174.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.127/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 26 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de la mercantil "Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 5 de marzo de 1986 y 26 de enero de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca "El Periódico de Catalunya", para la clase 34, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

938

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa UTEDEZA («Unión Temporal de Empresas de la Depuradora de Zaragoza»).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa UTEDEZA («Unión Temporal de Empresas de la Depuradora de Zaragoza») solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una planta depuradora de aguas residuales para el Ayuntamiento de Zaragoza, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa UTEDEZA («Unión Temporal de Empresas de la Depuradora de Zaragoza») en ejecución del proyecto de instalación de una planta depuradora de aguas residuales para el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por la Dirección General de Calidad de las Aguas, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,